



CIRCULAR - D-002
14 de mayo de 2014

PARA: FUNCIONARIOS GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO DESIGNADOS
COMO SUPERVISORES CONTRACTUALES E INTERVENTORES
DE CONTRATOS

ASUNTO: SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA Y ACTAS DE LIQUIDACIÓN
DE CONTRATOS

La contratación estatal es una herramienta estatal para obtener el cumplimiento de los fines y actividades que a las entidades les han sido confiadas por la Constitución Política y las leyes. Entre otras, está instituida para garantizar *la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

En consecuencia, corresponde a las entidades estatales para la consecución de estos fines, *exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.*

Una parte importante en la vigilancia e inspección de la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, es la supervisión e interventoría de los contratos, pues son éstas personas las responsables de informar del incumplimiento contractual, solicitar la imposición de multas y sanciones, y además, de proceder a la liquidación de los contratos.

En consonancia con esta circunstancia, la Ley 1474 de 2011 estableció en su artículo 83, lo siguiente:

"Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.



GOBERNACIÓN DEL
QUINDÍO



La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal." (subrayas y negrita fuera de texto)

Así las cosas, a los supervisores e interventores les corresponde el seguimiento constante del contrato, y la verificación del cumplimiento de cada una de las actividades del contrato, así como la verificación del pago efectivo y correcto de los montos correspondientes a la seguridad social, previa la autorización de pago respectiva, siendo responsable fiscal, penal y disciplinariamente por la omisión de estas funciones.



Por otro lado, en las minutas contractuales de la Gobernación del Quindío, se incluye como obligaciones del supervisor (o interventor), las siguientes:

"a) Suscribir el acta de inicio y remitir el original al archivo del expediente contractual. **b)** Informar a la Secretaría Jurídica, oportunamente, el incumplimiento por parte del (de la) contratista, de una o varias de sus obligaciones, señalando en forma precisa la o las obligaciones que éste incumpla; **c)** Velar por el total e íntegro cumplimiento de la ejecución del objeto contratado y las obligaciones allí estipuladas; **d)** Exigir para el pago al (a la) contratista la constancia de haberse cancelado los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensión y riesgos laborales, según el caso, de conformidad con la Ley 789 de 2002, artículo 50, y demás normas, verificando los porcentajes aportados. **e)** Informar a La Secretaría de Hacienda del Departamento la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato, frente a los sistemas mencionados en el punto anterior, con el fin de que ésta proceda a retener las sumas adeudadas. **f)** Recibir y aprobar los informes presentados por el (la) contratista; **g)** Efectuar las recomendaciones que estime convenientes para la correcta ejecución del contrato."

Está claro que a los supervisores e interventores corresponde efectuar un seguimiento continuo y fidedigno de las obligaciones contractuales y el cumplimiento del objeto contractual, respondiendo por todas aquellas afirmaciones que carezcan de veracidad por los delitos de FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO, por la falta gravísima contenida en el artículo 48 numeral 1 de la Ley 734 de 2002, así como por el detrimento patrimonial que de ello se derive.

Sin embargo, con la culminación del plazo de ejecución contractual no finalizan las obligaciones del supervisor/interventor, toda vez que los mismos se hallan atados legalmente durante la parte post contractual, a la obligación de efectuar la liquidación de los contratos estatales.



El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, establece:

"Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

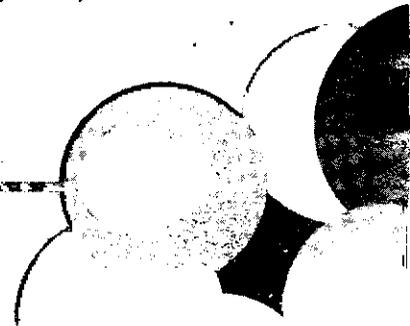
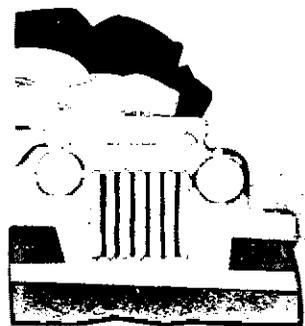
Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión".

La liquidación del contrato no es otra cosa que la revisión final de la ejecución contractual, y el momento oportuno para dejar constancia sobre las obligaciones pendientes, la vigencia de las garantías, así como compromisos posteriores de las partes del contrato, pues son dichas constancias las que permitirán ejercer las acciones judiciales posteriores.

En caso contrario, las partes darán a paz y salvo el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones respectivas, con lo cual fenece la responsabilidad contractual del contratista, respondiendo sólo por aquellas garantías que sobrepasan el término de liquidación, de lo cual también deberá dejarse constancia en el acta de liquidación respectiva.

Ahora bien, la liquidación de los contratos estatales, podrá darse de manera bilateral, esto es, de mutuo acuerdo por las partes del contrato, dentro del plazo señalado en el contrato, o en caso de no fijarse, dentro





GOBERNACIÓN DEL
QUINDÍO



de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución contractual.

Esta liquidación bilateral de los contratos estatales podrá ser total o parcial, y en este último caso, la liquidación unilateral sólo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

La liquidación unilateral, por su parte, procede dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para la liquidación unilateral, y se dará cuando el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido.

Por último, encontramos la liquidación judicial, que se presenta cuando fenecidos estos términos (4 meses para liquidación bilateral y 2 meses para liquidación unilateral), motivo por el cual deberá recurrirse a la jurisdicción contencioso administrativa para su liquidación, dentro de los dos años siguientes al vencimiento de este término.

El incumplimiento de este deber de liquidación de los contratos, así como la ausencia de verificación de la vigencia de las pólizas y el detrimento patrimonial que de ello se derive puede constituir igualmente responsabilidad penal, fiscal y disciplinaria para los supervisores e interventores, de lo cual se hará el correspondiente reporte por parte de este despacho a los órganos de control respectivos.

No olviden que a partir del Estatuto Anticorrupción, Ley 1474 de 2011, existe un mayor reforzamiento de la responsabilidad de los supervisores. Así las cosas, se establece que es falta disciplinaria de carácter gravísimo: *"No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento."*



GOBERNACIÓN DEL
QUINDÍO



Por otro lado, se establece en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993:

"Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría. Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría."

De la misma manera, está incurso en causal de inhabilidad, de acuerdo a la Ley 80 de 1993, artículo 8 literal k) *El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.*

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

En este contexto, es pertinente solicitar lo siguiente:

1. Verificar de manera constante y fehaciente, el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los contratistas, y en caso de incumplimiento, reportar a la Secretaría Jurídica y de Contratación dichos hechos, bien sea para la imposición de las multas respectivas, o para la declaratoria de incumplimiento y efectividad de las garantías contractuales.



GOBERNACIÓN DEL
QUINDÍO



2. Exigir de los contratistas, los soportes de cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como del pago de la seguridad social. En este último caso, verificar, si es posible, con el FOSYGA, la veracidad del pago de seguridad social, y dejar constancia de ello en las actas de supervisión, y en caso de pagos de seguridad social menores por parte del contratista, ordenar a la Secretaría de Hacienda los descuentos que correspondan. El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente numeral, incurrirá en causal de mala conducta, de acuerdo a las normas vigentes, y como consecuencia, se compulsarán copias para que los organismos competentes inicien las investigaciones a que haya lugar.
3. Realizar un reporte, dentro de los diez días hábiles siguientes al recibo de la presente circular, a este despacho, a través del Asesor Jurídico ANDRÉS MAURICIO QUICENO ARENAS, con copia a la Directora de la Oficina Privada GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO, de los contratos liquidados, y aquellos pendientes por liquidar, especificando en todo caso, la fecha de vencimiento del plazo de ejecución contractual, y la fecha de las actas de liquidación. Esto respecto a los contratos celebrados durante los años 2012, 2013 y 2014. De la misma manera, en caso de haberse radicado en Secretaría Jurídica y de Contratación para su revisión, indicar la fecha de radicación.
4. Proceder a la Liquidación de los Contratos Estatales que actualmente se encuentren pendientes de dicho trámite, teniendo en cuenta el contenido de la presente circular, y respetando en todo caso el ordenamiento legal correspondiente. Los contratos que no sean liquidados dentro del plazo legal correspondiente, serán reportados por este despacho a los organismos de control, para que inicien las investigaciones a que haya lugar.
5. En cuanto a los contratos de obra, especificar las cantidades de obra ejecutadas, y anexar a las actas de liquidación las bitácoras de obra. De la misma manera, dejar constancia de las cantidades de obra efectivamente ejecutadas, y los métodos a través de los cuales se realizó dicha determinación.

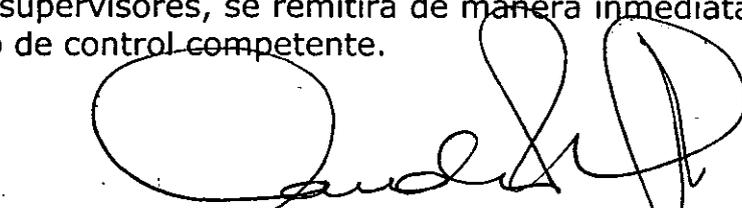
Este despacho procederá a la verificación de los informes, y de lo aquí establecido, y en caso de incumplimiento de cualquiera de los deberes



GOBERNACIÓN DEL
QUINDÍO



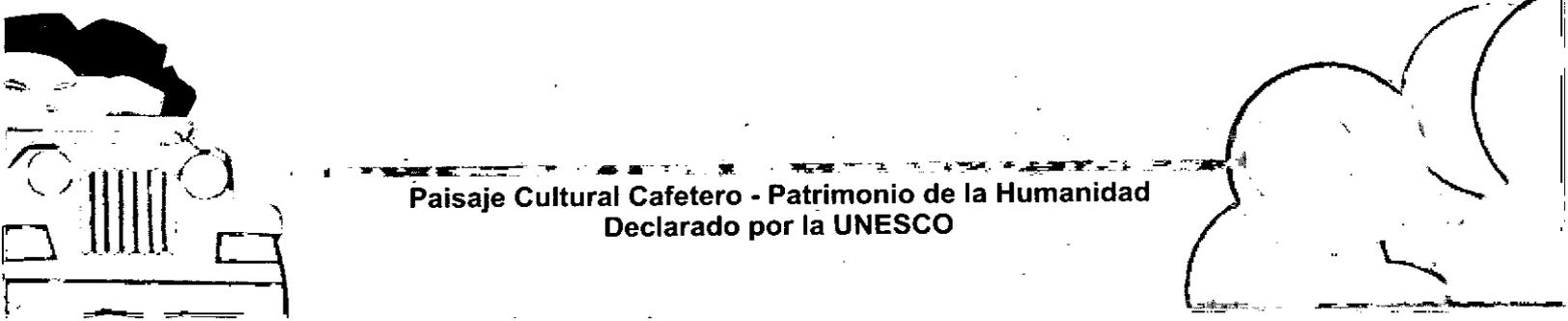
de los supervisores, se remitirá de manera inmediata a conocimiento del
órgano de control competente.



SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO
Gobernadora del Quindío

Proyectaron: Gesner Arneth Rengifo Arias
Abogado Contratista

Andrés Mauricio Quiceno Arenas
Asesor del Despacho de la Gobernadora



**Paisaje Cultural Cafetero - Patrimonio de la Humanidad
Declarado por la UNESCO**